

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-



0005432

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** los artículos 22 y 75, y **ADICIONAR** el 27 bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Doctor Juan Rivera Donmarco, Director del Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, en el trabajo “Consumo de Agua en población infantil y adolescente”, en México, “la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños y adultos mexicanos se ha incrementado de manera alarmante en las últimas tres décadas debido, en parte, a que ha aumentado la ingesta de bebidas azucaradas, que tienen un alto contenido calórico y bajo valor nutricional. Los principales tipos de bebidas que contribuyen con el mayor aporte energético en la población mexicana son: refrescos, bebidas elaboradas con jugos de fruta (con o sin azúcar), aguas frescas y jugos elaborados con 100% de fruta a los que se agrega azúcar”.

Señala que “la promoción del consumo de agua simple y potable ha sido identificada por el gobierno de México como una de las principales estrategias para reducir la densidad energética de la dieta y así poder prevenir en cierto grado los problemas de sobrepeso, obesidad y otras enfermedades asociadas con la ingesta excesiva de

bebidas azucaradas. Es por ello que en el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria (ANSA) se considera como objetivo prioritario aumentar la ingesta de agua simple y desalentar el consumo de bebidas azucaradas en la población”.

Considera que una de las intervenciones para promover el consumo de agua simple, que refleje resultados, tal y como lo han puesto en práctica otros países, como Alemania, es proveer agua potable en bebederos en las escuelas.

Los resultados de diversas investigaciones muestran que el consumo de agua natural es una de las estrategias más efectivas para disminuir el riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles; al mismo tiempo es una medida para el control de estos padecimientos.

En razón de lo anterior, es que con la presente iniciativa se pretende contribuir a la problemática que se presenta en materia de salud, derivada de la obesidad que viven los niños y adolescentes en San Luis Potosí.

Es menester precisar que según la Organización Mundial de la Salud, en México, el problema de la obesidad en niños y adolescentes está alcanzando niveles alarmantes, llegando incluso a considerarse una pandemia.

En una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública, respecto a la salud en estudiantes de escuelas públicas en México publicada en el 2010, se observó que en el nivel primaria, existe una prevalencia del 38.5% de sobrepeso y obesidad para ambos sexos, mientras que a un nivel nacional es del 30.3%.

En secundaria se observan niveles más altos con un 39% para ambos sexos mientras que la medida nacional es de 32%. México ocupa segundo lugar en sobrepeso y obesidad a nivel mundial y el primer lugar en el consumo de refrescos. Tan solo en los últimos siete años el sobrepeso y la obesidad en niños de 5 a 11 años aumentó un 40% y esto ocurre.

En los centros educativos no hay acceso gratuito al agua, no obstante que, como ya se mencionó, constituye uno de los principales objetivos del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, fomentar el consumo de agua simple potable, objetivo que no se está cumpliendo ni por parte del Gobierno Federal, ni por parte de los gobiernos locales.

Los niños necesitan tener acceso libre al consumo de agua potable para poder contrarrestar la ingesta de bebidas azucaradas, toda vez que según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), mientras más acceso se tenga al agua potable, se aumenta más su consumo.

No podemos perder de vista que el derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del Derecho Internacional, así como parte de los Derechos Humanos, se encuentra contenido en el Derecho a la Salud establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el Derecho a la Vivienda y a la Alimentación del Artículo 11 del mismo Pacto.

Además, está expresamente mencionado en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derecho del niño, que la problemática sobre el acceso al agua acentúa, la debilidad de construcciones jurídicas sobre esta materia.

En nuestro país, este derecho se elevó a rango constitucional, y el 8 de febrero del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la inclusión del párrafo séptimo del artículo 4 constitucional, mismo que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de Agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Con la inclusión de éste derecho, el Estado tiene la obligación de que la población tenga fácil acceso a este vital líquido, por tanto, la instalación de bebederos en escuela, es una acción que mejorará el entorno y hará efectivo el ejercicio del derecho humano de acceso libre al agua potable, y generará un cambio cultural en la sociedad hacia prácticas más saludables.

Preocupada por el mismo tema, la Legisladora Lucila Nava Piña presentó punto de acuerdo exhortando al Ejecutivo del Estado a instrumentar y poner en marcha un programa que logre que se instalen y operen bajo los parámetros de las normas oficiales mexicanas aplicables, bebederos en espacios públicos, plazas y escuelas de todo el Estado, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 13 de octubre del 2016.

Sin embargo el suscrito, considero que, dada la importancia e impacto del presente tema, es necesario elevar a Ley, nuestro compromiso de salvaguardar los derechos humanos de la población infantil y de adolescentes, adicionando la legislación aplicable, a fin de garantizar el acceso gratuito a este vital líquido en las escuelas y prevenir el consumo e ingesta de otras bebidas que son nocivas para la salud representando de manera considerable en una real problemática de salud pública en nuestro Estado.

Por lo tanto, se propone modificar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de que en el presupuesto respectivo se contemple la instalación y mantenimiento de bebederos en las instalaciones educativas de educación básica y media superior, a fin de erradicar el consumo e ingesta de bebidas azucaradas por parte de la población infantil y adolescente potosina.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XL...</p> <p>XLI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>ARTICULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XL...</p> <p>XLI.- Garantizar el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todas las escuelas públicas de educación básica y media superior del Estado.</p> <p>XLII.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 27 BIS. La autoridad educativa estatal y municipal, deberán formular y ejecutar programas y acciones tendentes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de educación básica, los que deberá de formular con base a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, mismos que tendrán como objetivos:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos, y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.</p>	<p>ARTÍCULO 27 BIS. La autoridad educativa estatal y municipal, deberán formular y ejecutar programas y acciones tendentes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de educación básica, los que deberá de formular con base a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, mismos que tendrán como objetivos:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, adquirir e instalar bebederos en las instalaciones educativas, resolver problemas de operación básicos, y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.</p>
<p>ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las</p>	<p>ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las</p>

<p>autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:</p> <p>I a la XV...</p> <p>XVI. Las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos señalados en el artículo anterior.</p>	<p>autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:</p> <p>I a la XV...</p> <p>XVI.-Instalar y mantener bebederos de agua potable en las instalaciones educativas públicas de educación básica y media superior del Estado.</p> <p>XVII.-Las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos señalados en el artículo anterior.</p>
---	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción XLI del artículo 22 y la actual XLI se recorre y pasa a ser la XLII; la fracción XVI del 75, para que la actual XVI se recorra y pase a ser la XVII; y se adiciona la fracción III del artículo 27 bis, todos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 22.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a la XL...

XLI.- Garantizar el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todas las escuelas públicas de educación básica y media superior del Estado.

XLII.-Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 27 BIS. La autoridad educativa estatal y municipal, deberán formular y ejecutar programas y acciones tendentes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas de educación básica, los que deberá de formular con base a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, mismos que tendrán como objetivos:

I a II...

III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, **adquirir e instalar bebederos en las instalaciones educativas**, resolver problemas de operación básicos, y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

ARTICULO 75.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia llevarán a cabo las siguientes actividades:

I a la XV...

XVI.-Instalar y mantener bebederos de agua potable en las instalaciones educativas públicas de educación básica y media superior del Estado.

XVII.-Las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos señalados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA